



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0217-2021-GORE- ICA/SGRH

Ica, **04 NOV 2021**

Visto, la Solicitud de fecha 25 de octubre de 2021, mediante la cual el trabajador Jesús Mario Hernández Hernández, trabajador nombrado en la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por paternidad, Informe N° 1952-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29409 se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición. La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluida las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover su mayor incorporación en la tarea del cuidado de sus hijos o hijas, así como la compatibilización de sus responsabilidades familiares con las ocupacionales, y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, al respecto, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley 29409, señala que esta licencia *"consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho o remuneración"*. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privados, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. De igual manera la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 3° es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En el mismo sentido, el artículo 4° de dicha norma precisa que *"La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando"*;

Que, actualmente el goce del derecho de licencia por paternidad está regulado por la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409, en cuyo artículo único se modifica el artículo 2° de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada artículo;

Que, asimismo en el artículo 2° de la mencionada Ley, numeral 2.1 se establece que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; de igual manera en el numeral 2.3 señala que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, mediante el documento del Visto el servidor Jesús Mario Hernández Hernández, servidor de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por paternidad por nacimiento de su hijo,





según consta en el Certificado de Nacido Vivo N° 92596853 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en el que se visualiza que el día 24 de octubre del año 2021, nació un niño de sexo masculino, de nombre Víctor Esteban Agustín Hernández Chalco, hijo del servidor Jesús Mario Hernández Hernández y de Doña Karely Aurora Chalco Obregón; para lo cual el interesado presentó los documentos exigidos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado servidor, licencia con goce de haber por paternidad por espacio de diez (10) días calendario considerados a partir del 25 de octubre al 03 de noviembre del año 2021, las que serán remuneradas por el Gobierno Regional de Ica de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30807; derecho que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29409; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;


Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder, licencia por paternidad al trabajador **Jesús Mario Hernández Hernández**, trabajador nombrado en la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de diez (10) días calendario con efectividad a partir del **25 de octubre al 03 de noviembre del año 2021**, los que serán remunerados por el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE